

2.—Finalizado el plazo de admisión de propuestas, el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las normas de funcionamiento, convocará cuantas sesiones sean precisas para el estudio y examen de las iniciativas y documentación presentadas, a cuyo efecto podrá recabar la presencia de un representante de cada municipio interesado, previa citación, para que verbalmente informe de aquellos aspectos que la Comisión, para el mejor cumplimiento de sus funciones, le requiera.

3.—En el plazo de tres meses desde la finalización del anteriormente mencionado la Comisión elaborará un informe razonado en base a la valoración de los proyectos presentados, así como de las condiciones objetivas que la Base 4.ª establece.

4.—El informe de la Comisión se evacuará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de que lo someta mediante moción a deliberación y aprobación de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno.

**BASE 4.ª** —La Comisión Informativa tendrá especialmente en cuenta a los efectos de emitir su informe, las circunstancias siguientes:

—La infraestructura cultural de que esté dotado el municipio aspirante.

—Los estudios que se puedan aportar relativos a la frecuencia y aceptación por el público en general de las actividades culturales desarrolladas en los últimos años y en la ciudad aspirante.

—La aportación cultural que la ciudad ha realizado a la Comunidad Autónoma.

—La tradición cultural e importancia histórica de la ciudad.

—Vías de comunicación y acceso.

—Población y estudio socio-cultural de la misma.

—Y cualquier otra circunstancia que apoye la propuesta.

**BASE 5.ª** —La designación del municipio seleccionado como «Capital Cultural de Extremadura 1992» se hará mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, en el que se establecerán las ayudas y beneficios que, en el marco de las competencias y atribuciones de la Junta de Extremadura, puedan acordarse conforme a las necesidades contempladas en el proyecto de la ciudad designada.

**BASE 6.ª** —El Ayuntamiento de la ciudad designada como «Capital Cultural de Extremadura 1992», se comprometerá a elaborar, junto a la Consejería de Educación y Cultura, un programa cultural a desarrollar hasta finales del año 1992.

#### BASE FINAL

El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueban las presentes Bases.

*DECRETO 24/1989, de 14 de marzo, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa a un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico.*

Procedente de la localidad de Valdeobispo (Cáceres) se conservan como colección privada un conjunto de piezas de oro, pertenecientes al Bronce Final Atlántico que se describe así:

1.—Torques de oro de forma oval y sección circular, con unas medidas de 12 cms. de diámetro máximo y 11 cms. de diámetro menor exterior. Extremos abiertos con decoración de cinco arcos incisos y parte central más gruesa que desarrolla series de rombos incisos, alternado los lisos en franjas con otros decorados con rombos interiores más pequeños y líneas transversales, todo ello enmarcado por franjas de triángulos y siete círculos.

2.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con decoración en los extremos de seis arcos y franja de triángulos también incisos. Mide 8 cms. de diámetro exterior máximo y 7 cms. de diámetro exterior mínimo.

3, 4 y 5.—Pulseras abiertas de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Como las piezas anteriores la parte central es más gruesa. Miden 8 cms. de diámetro exterior máximo y 6,5 cms. de diámetro exterior mínimo los números 3 y 4 y 7,7 y 6 cms. el número 5.

De las referidas piezas se incoó expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural por Resolución de 2 de febrero de 1989 (D.O.E. 16 de febrero de 1989) y comunicada a los interesados el 8 de febrero de 1989: Siéndole de aplicación la misma protección que a los bienes declarados, conforme al art. 11,1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

El art. 37,3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español autoriza la expropiación, por causa de interés social, de los bienes afectados por una Declaración de Interés Cultural si existiese peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Circunstancias que se dan en las piezas descritas antes, teniendo presente la reciente inclusión de las piezas en una subasta pública de la capital de España sin la preceptiva y previa comunicación a la Consejería de Educación y Cultura como prevé el art. 26 de la repetida Ley.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 25 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de junio de 1984, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 14 de marzo de 1989,

## DISPONGO:

Se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, el conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico descritas más arriba, a fin de impedir su destrucción o deterioro y darles un destino conforme con su valor arqueológico.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la utilización de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1989.*

Es propósito de la Consejería de Educación y Cultura, como viene siendo habitual, organizar el desplazamiento de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1989, con el fin de posibilitar la organización de actividades culturales en poblaciones de escaso número de habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

Teniendo en cuenta estos propósitos se dispone:

ARTICULO 1.º—Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano, deberán solicitarlo en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el D.O.E., según el modelo del Anexo de la misma y de acuerdo con las siguientes indicaciones:

A) Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 2.000 habitantes, durante los meses de junio y agosto en la provincia de Badajoz, y en los meses de julio y septiembre en la provincia de Cáceres.

El número máximo de días para la utilización de los referidos servicios será de tres días consecutivos.

B) En el caso de que así se exprese, la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá contratar directamente el programa. En tal circunstancia el Ayuntamiento sufragará gastos de transporte y estancia y deberá justificar la realización de actividades culturales a lo largo del año por un costo equivalente a los dos tercios de la cantidad invertida por la Consejería.

ARTICULO 2.º—La participación en este programa condiciona el disfrute de los beneficios municipa-

les en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Cultura para Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.

ARTICULO 3.º—El presente programa irá con cargo al concepto 226/07 del Servicio 01 de la Sección 13 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Acción Cultural a desarrollar la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de marzo de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## ANEXO

## REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR LA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS MOVILES DE LA CONSEJERIA

1.—Fechas aproximadas de utilización, por orden de prioridad:

1.ª ALTERNATIVA DEL DIA ..... AL DIA ..... DEL MES .....

2.ª ALTERNATIVA DEL DIA ..... AL DIA ..... DEL MES .....

3.ª ALTERNATIVA DEL DIA ..... AL DIA ..... DEL MES .....

2.—Si propone que la contratación de espectáculos se haga por la Consejería deberá realizar una propuesta del tipo de producciones a contratar.

3.—Nombre, dirección y teléfono del responsable municipal con quien debe contactar la Consejería.

NOTA.—Debido a los necesarios condicionantes de planificación se advierte a los Ayuntamientos solicitantes la conveniencia de participar en la convocatoria general de subvenciones para el caso de incompatibilidad de fechas.

*ORDEN de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.*

La Consejería de Educación y Cultura tiene establecido estatutariamente la promoción y desarrollo de la actividad cultural en el ámbito de la Comunidad.